# ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS 2026

## PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA CONCURSO DE MERITOS ICCU-CM-005-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DIA PARA LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES

FEBRERO DE 2026

CONTENIDO

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER 4**

**1.1. CONTEXTO DEPARTAMENTAL....4**

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR....6**

2.1. OBJETO....6
2.2. ALCANCE DEL OBJETO....6
2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR....7
2.3.1 METODOLOGÍA....7
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN....7

**3. MODALIDAD DE SELECCIÓN....8**

**ES APLICABLE A LA PRESENTE CONTRATACIÓN, LO DISPUESTO POR LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADA POR LA LEY 1150 DE 2007 Y DECRETO REGLAMENTARIO NO. 1082 DE 2015. ....8**

**LA MODALIDAD DE SELECCIÓN – CONCURSO DE MERITOS – FUE ADOPTADA TENIENDO EN CUENTA LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 1150 DE 2007, NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993 Y ARTICULO 2.2.1.2.1.3.1, DEL DECRETO 1082 DE 2015 ....8**

**4. PRESUPUESTO OFICIAL A CONTRATAR....8**

4.1 DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES....8
4.2 FORMA DE PAGO:....8

**5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO....8**

5.1. PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN....8

**6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE....9**

**7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE....10**

**8. RIESGOS....10**

8.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS....10
8.2. RIESGOS ECONÓMICOS....11
8.3. RIESGOS FINANCIEROS....11
8.4. RIESGOS OPERACIONALES....11
8.5. RIESGOS TECNOLÓGICOS....11
8.6. RIESGOS AMBIENTALES....11
8.7. RIESGOS REGULATORIOS....11
8.8. RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS....12
8.9. RIESGOS DE LA NATURALEZA....12
8.10. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS....12
8.11. MATRIZ DE RIESGOS....12
8.12. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA....13
8.13. RIESGOS QUE ASUME EL ICCU....14

**9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS..... 14**

**10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO ..... 15**

# 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

## 1.1. CONTEXTO DEPARTAMENTAL

El Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "*Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012*", se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina **Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU,** el cual entro en vigor el 15 de enero de 2025, así mismo se realizaron cambios en cuanto su misión, funciones y estructura.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, estableció: *"5.1. Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado." … "5.2. Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos."*

Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, contempló como funciones del ICCU: … *"6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto." … "6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones." … "6.23 Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación."*

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2028 "**GOBERNANDO, MAS QUE UN PLAN**" debidamente adoptado mediante la **Ordenanza número 001 del 22 de marzo de 2024**[1], se cuenta con: **Proyecto:** construcción y adecuación de hogares de atención al adulto mayor y centros de vida sensorial en el departamento de Cundinamarca, Código BPIN: 2024004250093, **Línea estratégica: Con-Unidad,** , **Programa**, 4102-Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes, **Meta del producto**, 203-Realizar 15 obras de infraestructura social, orientadas a atender las necesidades específicas de la niñez, el adulto mayor y la población con discapacidad.

Las entidades territoriales deben garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos y la ejecución de obras que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de aquellos grupos que gozan de especial protección constitucional, como las personas adultas mayores y las personas en condición de discapacidad.

En este contexto, los Municipios de Girardot y Yacopí – Cundinamarca han estructurado proyectos orientados a fortalecer la infraestructura social mediante:

[1] Ordenanza No. 001 de 2024, Por la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 "Gobernando: más que un plan"

- La construcción de un Centro Día para la población adulto mayor y personas en condición de discapacidad en el Municipio de Girardot, destinado a la atención integral, cuidado, integración social, acompañamiento psicosocial y desarrollo de actividades que promuevan el envejecimiento activo y la inclusión social.

- La construcción de un Centro Sensorial en el casco urbano del Municipio de Yacopí, concebido como un espacio especializado para la estimulación, rehabilitación, fortalecimiento de capacidades y atención interdisciplinaria de personas con discapacidad y población con necesidades especiales.

Estos proyectos responden a la necesidad de disponer de infraestructura adecuada, accesible y funcional, diseñada y ejecutada bajo criterios de accesibilidad universal, seguridad estructural (NSR-10 y normas que la modifiquen o sustituyan), reglamentación técnica vigente, normas sanitarias y disposiciones aplicables en materia de inclusión y atención diferencial, contribuyendo al cierre de brechas sociales y al fortalecimiento de la política pública de atención a poblaciones vulnerables.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales tienen el deber de ejercer control y vigilancia sobre la ejecución contractual, garantizando el cumplimiento del objeto contratado, la correcta inversión de los recursos públicos, la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como la adecuada gestión de riesgos.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la contratación de una interventoría técnica, administrativa, financiera y legal para los contratos de obra que se deriven de los mencionados proyectos, con el fin de:

- Realizar el seguimiento y control integral a la ejecución de las obras.
- Verificar el cumplimiento de los estudios y diseños aprobados, especificaciones técnicas y normatividad vigente.
- Supervisar el avance físico y financiero del proyecto.
- Controlar la correcta inversión y ejecución de los recursos públicos.
- Verificar el cumplimiento de obligaciones contractuales, laborales, de seguridad social y parafiscales.
- Identificar y gestionar oportunamente riesgos técnicos, administrativos y jurídicos.
- Garantizar que las obras sean recibidas a satisfacción y dentro de los estándares de calidad exigidos.

La contratación de la interventoría constituye, por tanto, un mecanismo indispensable para asegurar la adecuada ejecución de los proyectos, mitigar riesgos contractuales y garantizar que la infraestructura resultante cumpla su finalidad social, contribuyendo efectivamente al bienestar e inclusión de la población beneficiaria en los Municipios de Girardot y Yacopí.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

### 2.1. OBJETO

El objeto a contratar es:

LOTE 1

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DIA PARA LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

LOTE 2

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCION DEL CENTRO SENSORIAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YACOPI – CUNDINAMARCA

### 2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto se ejecutará de conformidad con las actividades, especificaciones y demás exigencias que se encuentran descritas en los estudios y documentos previos y en el Anexo No. 1 – Anexo técnico, los cuales forman parte integral del presente documento.

El alcance del objeto contractual del futuro contrato que se derive de este concurso de méritos está contenido en las actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del ICCU y de los documentos que se publican con el presente proceso de selección.

Entre otras se deberá efectuar la supervisión integral de los contratos de obra asegurando que la infraestructura especializada cumpla con los estándares técnicos, funcionales y normativos requeridos para la atención de población con discapacidad y necesidades especiales.

El alcance comprende las siguientes actividades:

1. Componente Técnico

- Verificar la ejecución de la obra conforme a los estudios, diseños arquitectónicos y especificaciones técnicas aprobadas.
- Supervisar la correcta construcción de espacios especializados para estimulación y atención sensorial.
- Controlar calidad de materiales, equipos e instalaciones.
- Verificar cumplimiento de normas de accesibilidad, seguridad estructural y reglamentación técnica vigente.
- Revisar y aprobar cronogramas de obra y planes de trabajo.
- Realizar seguimiento al avance físico del proyecto y emitir conceptos técnicos.

2. Componente Administrativo

- Vigilar el cumplimiento integral del contrato de obra.
- Controlar documentación contractual y técnica.
- Presentar informes periódicos a la entidad contratante.
- Apoyar la gestión de modificaciones contractuales si se requieren.

3. Componente Financiero

- Revisar, validar y recomendar el pago de actas de avance.
- Verificar la correcta ejecución presupuestal del contrato.
- Realizar control de cantidades de obra ejecutadas frente al presupuesto oficial.

4. Componente Legal

- Verificar cumplimiento de obligaciones laborales y legales del contratista.
- Emitir conceptos frente a posibles incumplimientos.
- Apoyar a la entidad en la liquidación del contrato.
- Asegurar el cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

## 2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de consultoría - interventoría.

### 2.3.1 METODOLOGÍA

El contratista realizará la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DIA PARA LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA conforme a lo establecido en el Anexo 1 – Anexo técnico y las demás obligaciones y actividades enmarcadas en el presente proceso.

## 2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del Proceso de Contratación es el establecido en la sección 1.1. Del Pliego de Condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el Anexo 4 – Minuta del Contrato.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización del contrato y demás previos, para la suscrición del acta de inicio, empezara a contar el plazo máximo de ejecución por un periodo de OCHO (08) MESES.

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015.

La modalidad de selección – CONCURSO DE MERITOS – fue adoptada teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, numeral 2, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.2.1.3.1, del Decreto 1082 de 2015

## 4. PRESUPUESTO OFICIAL A CONTRATAR

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, para el presente concurso de méritos, hasta la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 564.635.472,00).

Los valores incluyen IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

### 4.1 DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES

En virtud de lo estipulado en la Ley 1882 de 2018, previa a la apertura del proceso se publicará el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y la autorización de vigencias futuras.

### 4.2 FORMA DE PAGO:

Conforme a la minuta del contrato.

## 5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

### 5.1. PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta las características técnicas del proceso de selección, la Entidad adelantará un Concurso de Méritos abierto y exigirá la presentación de una propuesta técnica simplificada, según lo indicado en los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3. 2.del Decreto 1082 de 2015.

Dentro del contexto anterior y para determinar el presupuesto oficial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 numeral 4, se adoptó la metodología para establecer el presupuesto oficial de reembolso de sueldos reales del Consultor, afectados por un factor multiplicador aplicable sobre los sueldos, más costos directos.

El reembolso se hace sobre la base de los sueldos presentados en la propuesta, para el personal vinculado al servicio de la Consultoría, afectados por un factor multiplicador, que tiene en cuenta las prestaciones sociales, los costos indirectos y los honorarios o utilidad del Consultor.

El factor multiplicador no es una forma de retribución de un contrato sino una metodología que consiste en un factor que, aplicado a los costos directos de personal, permite determinar y en consecuencia conocer el valor que cubre los costos indirectos y la utilidad del consultor. El factor multiplicador se aplica únicamente sobre todos los

sueldos, incluyendo dominicales y festivos, y partidas que tengan efectos sobre las prestaciones sociales, como las primas regionales.

El valor de cada presupuesto estimado incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, costos directos en que se deberá incurrir para la ejecución de las actividades de interventoría.

Para la determinación honorarios de los profesionales a requerir para la ejecución de las actividades se tomó como referencia las estadísticas de los procesos realizados en los últimos años por la entidad, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un factor multiplicador, el cual se actualiza con la variación del IPC - Índice de Precios al Consumidor.

Las metodologías de las tablas de salarios contemplan los salarios máximos que se pueden pagar a los profesionales y demás personal que intervienen en el contrato de Interventoría de acuerdo con la experiencia general y experiencia específica que la entidad requiere para la ejecución de este tipo de contratos.

Para el cálculo de los costos por concepto de personal, se estimaron los sueldos de los mismos afectados de acuerdo con el porcentaje de dedicación a la consultoría y la duración de la interventoría.

Para calcular los gastos de administración se hizo el estimativo de los gastos que demandaría el funcionamiento de una persona natural o jurídica, para ejecutar el contrato de Interventoría resultante de este proceso, teniendo en cuenta que un consultor a su vez pueda estar ejecutando en forma simultánea varios contratos.

## 6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Conforme a lo previsto por el artículo 5 numeral 2º de la Ley 1150 de 2007, la oferta más ventajosa para la entidad será la que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas que se señalaran en el pliego de condiciones.

Para la estructuración de dichos pliegos la entidad toma los Documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura social– versión 2, conforme con la Resolución No. Resolución 798 del 29 de diciembre del 2023: “Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura social; que agrupa los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte”

El comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los factores de verificación relacionados con los requisitos mínimos exigidos, evento en el cual procederá a ponderarlas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones del presente proceso. En caso contrario, indicará verificación cual es el requisito no cumplido y no ponderará la propuesta.

Son factores de que debe cumplir la propuesta:

FACTORES CUMPLIMIENTO

VERIFICACIÓN JURÍDICA: CUMPLE O NO CUMPLE

VERIFICACIÓN FINANCIERA: CUMPLE O NO CUMPLE
VERIFICACIÓN TÉCNICA: CUMPLE O NO CUMPLE

El ICCU realizará los estudios y análisis comparativos de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en estos pliegos de condiciones en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias.

REQUISITOS JURÍDICOS

Será solicitada conforme a los requisitos señalados en pliego de condiciones tipo, el cual es implementado en cumplimiento en la Resolución 725 de 2024 por Colombia Compra Eficiente.

REQUISITOS FINANCIEROS

Será solicitada conforme a los requisitos señalados en pliego de condiciones tipo, el cual es implementado en cumplimiento en la Resolución 725 de 2024 por Colombia Compra Eficiente

EXPERIENCIA HABILITANTE

La experiencia habilitante será solicitada conforme a los requisitos señalados en pliego de condiciones tipo, el cual es implementado en cumplimiento en la Resolución 725 de 2024 por Colombia Compra Eficiente

## 7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Será solicitada conforme a los requisitos señalados en los Documentos Tipo de Interventoría de Infraestructura social implementados por Colombia Compra Eficiente.

## 8. RIESGOS

En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación.

### 8.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Como factores precursores de eventos y causantes de cambios en la ecuación económica y la estructura de costos, gastos y egresos que debe considerar el futuro contratista, se han tenido en cuenta los siguientes factores, los cuales se presentan agrupados según las categorías descritas en el CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011, los cuales se anotan a continuación, con una descripción enunciativa de eventos propios de cada categoría, sin perjuicio de haber considerado otros eventos, que correspondan a dichas categorías:

### 8.2. RIESGOS ECONÓMICOS

Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

### 8.3. RIESGOS FINANCIEROS

Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

### 8.4. RIESGOS OPERACIONALES

Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos.

### 8.5. RIESGOS TECNOLÓGICOS

Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

### 8.6. RIESGOS AMBIENTALES

Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

### 8.7. RIESGOS REGULATORIOS

Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

### 8.8. RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS

Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, plazos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)

### 8.9. RIESGOS DE LA NATURALEZA

Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.).

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

### 8.10. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

De acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, la evaluación y clasificación del riesgo debe ser determinada mediante la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

### 8.11. MATRIZ DE RIESGOS

Dentro del documento denominado “Matriz 2 - Riesgos”, publicado en la plataforma SECOP II, incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca no hará ningún

reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

### 8.12. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas de este, el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y –consecuentemente- el ICCU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

1. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos y la fluctuación del dólar en las cantidades de maquinaria necesarios para ejecutar en los términos de este.
2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el Contratista.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los Pagos concernientes al ICCU, como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos del ICCU para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Contratista tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación- necesario para el desarrollo del Proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del ICCU, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
4. Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del ICCU, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del ICCU la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
5. Los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.
6. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de los Contratos, relacionadas entre otras, con el suministro de maquinaria.

7. Como quiera que el presente proyecto es estructurado bajo la modalidad de contrato de obra pública – llave en mano, los proponentes y el futuro contratista deberá tener en cuenta que todos los riesgos concebidos dentro del presente proceso, asi como aquellos que obedecen de la naturaleza jurídica del este tipo de contratos, ya que el contratista es el único responsable por la ejecución del contrato.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, no se hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

### 8.13. RIESGOS QUE ASUME EL ICCU

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el ICCU asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato y sus apéndices y/o Matriz de Riesgos.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

1. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
2. Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el ICCU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta

## 9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el Pliego de condiciones.

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la PROPUESTA, SO PENA DE RECHAZO, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los siguientes parámetros:

La PROPUESTA deberá incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Las garantías contractuales pueden ser consultadas en el pliego de condiciones.

## 10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación. De Acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección de contratista que nos ocupa, la Entidad determina los Acuerdos Comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso en mención y por lo tanto aplica el trato nacional.

Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas, SEGÚN EL ANEXO 2 conforme lo establece el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN – GUIA CCE-EICP-MA-03, emitido por Colombia Compra Eficiente, el proceso SI ESTA SOMETIDO, de igual forma, el mencionado listado se encuentra a continuación:

NIVEL DEPARTAMENTAL

Los departamentos están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífica (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas y los esquemas asociativos) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Para el caso en particular, el ICCU siendo una entidad descentralizada de orden Departamental, le son aplicable los Acuerdos Comerciales que se mencionan a continuación y con las siguientes cuantías:

ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL ICCU

- El Acuerdo Comercial con Alianza Pacifico es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

- El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.
- El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000.
- El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.
- El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción a partir de 5.000.000 SDR.
- El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (Únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.
- El Acuerdo Comercial con la República de Corea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR.
- El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América es aplicable a los Procesos de Contratación para la contratación de bienes y servicios a partir de US$ 526.000 y para servicios de construcción desde US$ 7.407.000. Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor.
- La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Todos los valores anteriores deben observarse teniendo en cuenta que reflejan los umbrales base pactados en los capítulos de compra pública de los Acuerdos Comerciales. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que estos valores son actualizados periódicamente, teniendo en cuenta las fórmulas incorporadas en cada acuerdo y la TRM aplicable.

Las Entidades Estatales podrán dirigirse al sitio web de Colombia Compra Eficiente donde podrán consultar en pesos colombianos los umbrales aplicables a los Acuerdos Comerciales.
https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/vf_umbrales_actualizaciones_2022_-_2023_1.pdf

EXCEPCIONES

El presente Anexo contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas. La numeración de tales excepciones corresponde a las identificadas en el Anexo 4 de este Manual.

| Acuerdo Comercial | Entidad incluida | Umbral | Excepción aplicable | Proceso de Contratación cubierto |
|---|---|---|---|---|
| Alianza Pacifico | | (i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 | Chile: 1, 2, 3, 4, 5, 6,7, 12, | SI |

| Acuerdo Comercial | Entidad incluida | Umbral | Excepción aplicable | Proceso de Contratación cubierto |
|---|---|---|---|---|
| | ICCU | DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. | 14, 15, 16, 17,19. | |
| | | | Perú: 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61. | SI |
| Estados AELC (EFTA) | ICCU | (i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG - | 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37. | SI |
| Costa Rica | ICCU | (i) Adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000 | 1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58. | SI |
| Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) | ICCU | (i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. | 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61. | SI |
| Israel | ICCU | (i) Adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción a partir de 5.000.000 SDR | 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37. | SI |
| Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) | ICCU | Para la contratación de bienes y servicios a partir de US$ 526.000 y para servicios de construcción desde US$ 7.407.000. Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor. | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37. | SI |
| Decisión 439 de 1998 de la | ICCU | Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales | - | SI |

| Acuerdo Comercial | Entidad incluida | Umbral | Excepción aplicable | Proceso de Contratación cubierto |
|---|---|---|---|---|
| Comisión de la CAN | | del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación. | | |
| República de Corea | ICCU | (i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR. | 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58. | NO |

**NOTA 1:** Para ver la guía GUIA CCE-EICP-MA-03 copie y pegue el siguiente link en su navegador.
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_ac uerdos_comerciales.pdf

**NOTA 2:** En lo no contemplado la entidad se regirá por las normas expedidas para el caso y el manual para el manejo de Acuerdos Comerciales CCE-EICP-MA-03 expedido por Colombia Compra Eficiente incluyendo las excepciones establecidas en el presente proceso.

En constancia se firma en Bogotá a los diez (10) días del mes de febrero de 2026

DANIEL ALVEAR RAMIREZ
Director Técnico
Dirección de Construcciones - ICCU

JUAN DAVID OSPINA ORTEGON
Subdirector
Subdirección de Gestión Contractual - ICCU

KAREN CAMARGO ARIAS
Directora Administrativa
Dirección administrativa y financiera - ICCU

Proyecto: **Cristian Andrés Mejía Umbarila**- profesional especializado ICCU- Dirección de Construcciones
Revisó: **Julián Mauricio Cáceres R, – Contratista** – Subdirección de Gestión Contractual - ICCU
**Jairo Andres Martínez Rodríguez** – Contratista ICCU - Dirección administrativa y financiera - ICCU